



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00320-00
DEMANDANTE:	MARTHA LIBIA FERNÁNDEZ VERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA Y DA TRASLADO DE RESPUESTA A ACLARACIÓN

Recibe al despacho la respuesta dada por COLPENSIONES a la solicitud de corrección y aclaración de dictamen que hubiere realizado la apoderada demandante, de la cual se corrió traslado por medio de auto notificado por estados el 15 de septiembre de 2021, en el cual la entidad advirtió:

“La calificación de pérdida de capacidad laboral es un dictamen médico pericial de la condición de salud de un ser humano basado en el Decreto 1507 de 2014 que incluye deficiencias, rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales. Ahora bien, el formato de la calificación de pérdida de capacidad laboral establecido por el Ministerio del Trabajo normado en la Resolución 3745 de 2015 incluye para diligenciamiento obligatorio el ítem Requiere de tercera persona para la toma de decisiones con opciones SÍ, NO. En ese mismo sentido la Ley 1996 del 26 agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” eliminó la figura de las curadurías.

Por lo tanto en el dictamen de pérdida de capacidad laboral se marca con opción de NO el ítem Requiere de tercera persona para la toma de decisiones del formato de pérdida de capacidad laboral y ocupacional establecido por la norma, dando cumplimiento a la Resolución 3745 de 2015 y a la ley 1996 del 26 agosto de 2019, ya que desde la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional no se tiene el alcance para definir elementos de la capacidad legal establecido en la Ley 1996 del 26 agosto de 2019”

Así, procede el despacho a correr traslado de la respuesta dada por la entidad a las partes por el término de tres (3) días dispuesto en el artículo 110 del CGP. Una vez cumplido dicho término de traslado, procederá el despacho a fijar fecha para la realización de las audiencias del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14bafc75addcafc9c9e384456a1fa2951c399878443c485137c7ee2b0a2ed8b**

Documento generado en 30/09/2021 04:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>